**R.D. N° 34-3/2026.-**

**Montevideo, 6 de octubre de 2026.-**

**SERVICIO DE ORTOPEDIA PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS AMBULATORIAS E INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS COORDINADAS Y DE URGENCIA Y SERVICIO DE MONITORIZACIÓN INTRAOPERATORIA POR POTENCIALES EVOCADOS, PARA LOS BENEFICIARIOS NIÑOS Y ADULTOS DE LA GERENCIA DE PRESTACIONES DE SALUD DEL BPS**
**Reiteración del gasto.-**

**GCIA.ADM./3505**

**VISTO:** la Resolución N° 2672/2026 dictada por el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 16.09.2026;

**RESULTANDO:** que la citada Resolución observa el gasto dispuesto por R.D. N° 27-08/2026, de fecha 11.08.2026, correspondiente a la contratación del Servicio de ortopedia para la realización de consultas ambulatorias e intervenciones quirúrgicas coordinadas y de urgencia y servicio de monitorización intraoperatoria por potenciales evocados, para los beneficiarios niños y adultos de la Gerencia de Prestaciones de Salud del BPS, en razón de que no surge acreditada la realización de la verificación previa respecto de la eventual inclusión del objeto de la presente contratación en alguno de los instrumentos referidos, así como tampoco la invocación ni fundamentación de las circunstancias excepcionales previstas en la norma, que habilitarían apartarse de dicha regla;

**CONSIDERANDO: I)** que el propio Tribunal de Cuentas reconoce que el procedimiento de contratación se ajustó a lo dispuesto por los arts. 33 y siguientes del TOCAF y a las bases que rigieron el llamado;

**II)** que la observación formulada refiere a la exigencia de una acreditación no prevista en la normativa vigente;

**III)** que no obstante se realizaron las verificaciones pertinentes constatándose que el objeto de contratación no se encuentra comprendido en un Convenio Marco, Sistema Dinámico de Adquisición ni Procedimiento Especial vigente;

**IV)** que razones de interés público vinculadas a la continuidad del servicio de ortopedia justifican seguir el curso del gasto, en aplicación de los principios de materialidad frente al formalismo, ausencia de ritualismo, razonabilidad y buena fe consagrados por el art. 149 del TOCAF;

**V)** que obra informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 01.10.2026, que aconseja reiterar el gasto observado;

**R.D. N° 34-3/2026.-**

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República y el art. 114 del TOCAF;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**R E S U E L V E :**

1º) REITERAR EL GASTO OBSERVADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA POR RESOLUCIÓN N° 2672/2026, DE FECHA 16.09.2026, DE ACUERDO A LO ACONSEJADO POR LA COMISIÓN ASESORA DE ADJUDICACIONES EN INFORME DE FECHA 01.10.2026, EL QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

2º) REMÍTASE COPIA DE LA PRESENTE AL CONTADOR DELEGADO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.-

3º) PASE A LA GERENCIA DE FINANZAS PARA SU INTERVENCIÓN, CUMPLIDO LO ANTERIOR, CORRESPONDE EL PASE A SECCIÓN LICITACIONES A EFECTOS DE CONCLUIR EL TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN DISPUESTA.-

**JIMENA PARDO**
**Presidenta**

**PABLO PAZOS**
**Secretario General**

ad/sp

Instituto de Seguridad Social

## Comisión Asesora de Adjudicaciones

| Resumen de Asesoramiento. | |
|---|---|
| **De:** | Comisión Asesora de Adjudicaciones |
| **Fecha:** | 01/10/2026 |
| **Asunto:** | Servicio de ortopedia para la realización de consultas ambulatorias e intervenciones quirúrgicas coordinadas y de urgencia y servicio de monitorización intra-operatoria por potenciales evocados, para los beneficiarios niños y adultos de la Gerencia de Prestaciones de Salud del BPS. |
| **ODOO:** | 2025-00073 (LP 73) |

En relación con la Licitación Pública LP 73 referente al servicio de ortopedia para la realización de consultas ambulatorias e intervenciones quirúrgicas coordinadas y de urgencia y servicio de monitorización intra-operatoria por potenciales evocados, para los beneficiarios niños y adultos de la Gerencia de Prestaciones de Salud del BPS, cúmplenos informar:

## Antecedentes

Por Resolución de Directorio N° 27-8/2026 de fecha 11/08/2026, se adjudicó el presente llamado a las empresas CASMU IAMPP y NEUROFISIO SRL.

Posteriormente, por resolución número 2672/2026 del Tribunal de Cuentas de fecha 16/09/2026, el tribunal observó el gasto en virtud del considerando número 4, a saber:

“que del examen de las actuaciones remitidas, no surge acreditada la realización de la verificación previa respecto de la eventual inclusión del objeto de la presente contratación en alguno de los instrumentos referidos, ni tampoco se advierte la invocación ni fundamentación de las circunstancias excepcionales previstas en la norma, que habilitarían apartarse de dicha regla; extremo por lo que se incumple con lo dispuesto con el art. 33 del TOCAF, y en consecuencia determina la observación del gasto derivado del presente procedimiento.”

## Análisis del dictamen:

El Tribunal de Cuentas observó el gasto en virtud de lo consignado en el Considerando 4 de la Resolución considerando requisito imprescindible para la autorización la falta de acreditación en las actuaciones de la verificación previa prevista en el artículo 33 del TOCAF.

La presente contratación fue oportunamente prevista en el Plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio 2026, aprobado por R.D. N.º 40-13/2025, de diciembre de 2025, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N.º 20.446.

Si bien no surge constancia en las actuaciones, se efectuó la correspondiente verificación en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), constatándose que no se encuentra vigente un Convenio Marco, Sistema Dinámico de Adquisición ni procedimiento especial que comprenda el objeto de la presente contratación, no correspondiendo, por tanto, canalizar la adquisición a través de alguno de dichos mecanismos. La propia ARCE establece

que dicha consulta tiene por objeto verificar si el bien, servicio u obra requerido se encuentra disponible mediante alguno de los mecanismos de contratación priorizados vigentes.

En consecuencia, la omisión advertida refiere a la falta de acreditación de la verificación en las actuaciones, sin que de la comprobación efectuada surja la existencia de un mecanismo de contratación vigente aplicable al objeto que determine la utilización de un procedimiento distinto al tramitado.

Corresponde agregar que proceder con un nuevo llamado implicaría dejar sin cobertura el servicio de ortopedia, habiendo pacientes en lista de espera y en valoración pre y post operatoria, con los riesgos que implica tal inasistencia.

Importa mencionar a su vez, que este servicio se enmarca dentro de los esenciales del Centro de Referencia (CRENADECER).

Asimismo, corresponde informar que la normativa no prevé la acreditación en las actuaciones de la inexistencia de los procedimientos consignados, por lo que sería suficiente con la constatación previa. Sin perjuicio de lo expuesto, tal acreditación será consignada en futuros llamados.

## Conclusiones

En base a lo expuesto anteriormente y considerando que la contratación fue oportunamente planificada por el Organismo, que no surgen observaciones respecto a la legalidad del procedimiento y que actualmente se verifica la inexistencia de un mecanismo de contratación priorizado (Convenio Marco, Sistema Dinámico de Adquisición, Procedimiento Especial) vigente aplicable al objeto de la misma, se entiende pertinente mantener la tramitación del procedimiento, siendo que, a su vez, resulta de importancia fundamental para asegurar la continuidad del Servicio de Ortopedia.

En virtud del interés público vinculado a razones de la continuidad del servicio de ortopedia, se justifica seguir el curso del gasto, en aplicación de los principios de materialidad frente al formalismo, ausencia de ritualismo, razonabilidad y buena fe consagrados por el artículo 149 del TOCAF.

En razón de lo antedicho, esta Comisión Asesora recomienda:

**Reiterar el gasto dispuesto por R.D. N° 27-8/2026 de fecha 11/08/2026 “Servicio de ortopedia para la realización de consultas ambulatorias e intervenciones quirúrgicas coordinadas y de urgencia y servicio de monitorización intra-operatoria por potenciales evocados, para los beneficiarios niños y adultos de la Gerencia de Prestaciones de Salud del BPS.”**

Instituto de Seguridad Social

## Comisión Asesora de Adjudicaciones

**Funcionarios actuantes en este documento:**

| FUNCIONARIO | CARGO | N° DE FUNC. |
|---|---|---|
| Juan Ignacio Seijas | Gerente de Sector Profesional | 16456 |
| Tony Márquez | Jefe de Sección | 13954 |
| Viviana Guerra | Profesional 1 Abogada | 16201 |
| Angel Adrián Cabrera | Profesional 1Contador | 14819 |
| Mathías Domínguez | Profesional 1 Contador | 15863 |
| Pablo Martínez | Gerente de Área | 9870 |
| Camila Paz | Lic. En Administración | 13994 |